

ESTATUTOS DE PROBITAS FUNDACIÓN PRIVADA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación

1. La Fundación **PROBITAS FUNDACIÓN PRIVADA** (en adelante, la "Fundación") es una organización privada sin fin de lucro, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que le sean de aplicación y, de manera especial, por estos Estatutos.
2. El domicilio de la Fundación se establece en c/ Jesús i Maria 6 (08022) Barcelona.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde la inscripción de la escritura pública fundacional en el correspondiente Registro de Fundaciones, momento a partir del cual darán comienzo sus actuaciones.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines

1. La Fundación tiene como objetivo contribuir a la mejora de los recursos sanitarios y al bienestar de todas aquellas regiones del mundo que padezcan escasez de medios y/o conocimientos en el ámbito de la salud y/o que requieran acciones puntuales como consecuencia de catástrofes de origen natural o humano.

2. Para dar cumplimiento a esta finalidad, la Fundación dispondrá anualmente de una dotación gratuita equivalente al 0,7% del beneficio del ejercicio antes de impuestos de la sociedad Grifols, S.A. Asimismo, la Fundación fomentará la implicación de todos los grupos de interés relacionados con las actividades de Grifols, S.A., tales como accionistas, inversores, proveedores, clientes y empleados, en la promoción, desarrollo y ejecución de sus proyectos.

Artículo 4. Actividades

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación promoverá y participará en todo tipo de actividades de cooperación al desarrollo y al bienestar social en general en el ámbito sanitario, y en todas aquellas acciones que resulten más convenientes o necesarias para la consecución de los fines fundacionales establecidos en estos Estatutos.

Artículo 5. Beneficiarios

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a entidades de carácter sanitario y/o a las colectividades de personas con domicilio o residencia en aquellas regiones del mundo a las que se refieren que padezcan escasez de medios y/o conocimientos en el ámbito de la salud y/o que requieran acciones puntuales como consecuencia de catástrofes de origen natural o humano.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de no discriminación, humanidad, independencia, imparcialidad y neutralidad.

CAPÍTULO III DOTACIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

Artículo 6. Dotación y aplicación de recursos

1. La dotación inicial queda constituida por los bienes y derechos aportados en el acto fundacional y podrá aumentarse con los bienes y derechos de cualquier naturaleza que, a título gratuito, la Fundación adquiriese con destinación expresa al aumento del capital fundacional, en cuyo caso se notificará al Protectorado en el momento de presentación de las cuentas.
2. Si la Fundación recibiese bienes sin especificación de su destino, el Patronato decidirá si se han de integrar en la dotación o si han de aplicarse directamente a la realización de los fines fundacionales.
3. La Fundación destinará la dotación inicial y los recursos e ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, al cumplimiento de sus fines fundacionales dentro de los límites y con sujeción a los términos previstos por la legislación vigente.

Artículo 7. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato

1. El patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Puede llevar a cabo toda clase de actos y negocios jurídicos, y puede actuar en el ámbito jurisdiccional, sólo con las limitaciones que resulten de la legislación aplicable y de estos Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. Composición

1. Estará constituido por un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) Patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos o para administrar bienes, así como aquellas que no hayan sido condenadas por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración indefinida.

Artículo 11. Presidente y Vicepresidente

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Presidente el Vicepresidente, si lo hubiera, y en otro caso, la persona designada por los Patronos en dicho acto de entre los miembros integrantes del Patronato.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
3. Los Patronos podrán designar un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de enfermedad, ausencia o vacante.

Artículo 12. Secretario y Vicesecretario

1. El Patronato nombrará, de entre sus miembros, a la persona que desempeñará el cargo de Secretario.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el Vicesecretario, si lo hubiera, y en otro caso, la persona designada por los Patronos en dicho acto de entre los miembros integrantes del Patronato.
3. Los Patronos podrán designar un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de enfermedad, ausencia o vacante.

Artículo 13. Atribuciones del Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Representar a la Fundación, en juicio o fuera de él, en toda clase de actos y contratos, ante la Administración y terceros, sin excepción alguna. Asimismo, elaborar las normas y los reglamentos complementarios de los Estatutos, cuando se estime procedente.
- b) Formular y aprobar los documentos que se mencionan en la Sección Segunda, Capítulo III, Título III, de la Ley 4/2008, de 24 de abril, reguladora del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
- c) Operar con cajas y bancos, el Banco de España inclusive, y otras entidades financieras mediante cualesquiera de las operaciones permitidas por la ley, como abrir cuentas bancarias, hacer el seguimiento, y cancelarlas, contratar préstamos y créditos, con garantías - incluso las hipotecarias o pignoraticias- o sin; gestionar descuentos de letras de cambio, recibos y otros documentos de giro, efectuar depósitos de dinero, valores y otros bienes y concertar operaciones financieras y bancarias.
- d) Dar y recibir inmuebles, bienes y servicios en arriendo; concertar y rescindir contratos laborales.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales para que representen a la Fundación en todas sus actuaciones, con las facultades necesarias y pertinentes en cada caso, con excepción de las que sean indelegables por ley; poder conferir los poderes oportunos con facultad de sustitución, si procede, y revocarlos en la fecha y en la forma que se estime oportuno, así como inscribir dichos actos en el Registro de Fundaciones.
- f) Conservar los bienes y derechos que forman el patrimonio de la Fundación y mantener la productividad de la misma, según los criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas y, a estos efectos, adquirir, alienar y gravar bienes muebles e inmuebles.
- g) Velar para que se cumplan los objetivos fundacionales, la realidad de la dotación y destinar a favor de los beneficiarios los frutos, las rentas y los bienes de que dispone la Fundación.
- h) Con los límites establecidos en la legislación aplicable, delegar sus facultades en uno o más patronos, determinando, en su caso, el régimen de actuación aplicable. No podrán ser objeto de delegación, la modificación de los estatutos; la fusión, la escisión o la disolución de la Fundación; elaboración y aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales; los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, pueden hacerse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato; la constitución o dotación de otra persona jurídica; la fusión, escisión y cesión de todos o una parte de los activos y pasivos; la disolución de sociedades o de otras personas jurídicas; así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 14. Obligaciones del Patronato y responsabilidad de los Patronos

1. En su actuación, el Patronato deberá hacer que se cumplan los fines de la Fundación conforme a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.
2. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un administrador leal.
3. Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
4. Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o los estatutos, por actos con culpa o negligencia y por actos que comporten un incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 15. Cese y suspensión de Patronos

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en la normativa vigente.
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 16. Forma de deliberación y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá al menos una vez al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, una cuarta parte de sus miembros. El Patronato puede reunirse mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique presencia física. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, por correo electrónico o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuándo los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes a continuación de su celebración. El Acta aprobada se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 17. Ejercicio económico y cuentas anuales

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
3. Las Cuentas Anuales estarán integradas por:
 - a) El balance de situación, en la fecha de cierre del ejercicio, que ha de especificar con claridad los bienes o los elementos que se integran en la dotación o son financiados con esta dotación.
 - b) La cuenta de resultados.
 - c) La memoria, que ha de incluir al menos: 1º) El detalle de los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinar, si procede. 2º) Los indicadores del cumplimiento de las finalidades fundacionales. 3º) En su caso, el detalle de las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.
4. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 18. Aprobación y presentación de las cuentas anuales

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y firmados por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y se presentarán al Protectorado dentro de los treinta días siguientes a su aprobación.
2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la fundación.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 19. Modificación

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda llevar a cabo las actividades fundacionales establecidas por los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quorum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 20. Fusión y escisión

1. La fusión o escisión de la Fundación deberá ser aprobada con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y ha de responder a la conveniencia de cumplir mejor los fines fundacionales.
2. La fusión se ha de adoptar por acuerdo motivado del patronato de todas las fundaciones interesadas y requerirá la aprobación del Protectorado. La escisión se ha de adoptar por acuerdo motivado del patronato y requerirá igualmente la aprobación del Protectorado.

Artículo 21. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. En los casos en los que la legislación así lo

requiera, la extinción de la Fundación deberá ser aprobada con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

2. La extinción de la Fundación determina la cesión global de todos los activos y los pasivos, la cual se ha de llevar a cabo por el Patronato y por las personas liquidadoras que este nombre o, si procede, por el Protectorado. Las entidades adjudicatarias deben ser fundaciones, otras entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación disuelta o bien entidades públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o con lo establecido en aquella normativa que la sustituya en el futuro.
3. Si no se puede hacer una cesión global, hay que proceder a la liquidación de los activos y los pasivos, y, al haber que resulta, se le da la aplicación señalada en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 22. Conflictos de intereses. Reglas aplicables

1. Si existiera un conflicto de intereses entre los intereses de la Fundación y los intereses personales o profesionales de los patronos, las personas con funciones de dirección y/o los empleados de la Fundación (en adelante, un "Conflicto de Intereses"), deberá procederse de acuerdo con lo establecido por estos Estatutos y, si se adopta el acuerdo o se ejecuta el acto en cuestión, deberá comunicarse al Protectorado en un plazo de treinta días.
2. La persona o personas afectadas por un Conflicto de Intereses, deberán comunicarlo al Patronato antes de que el Patronato adopte el acuerdo o ejecute el acto en cuestión, proporcionándole toda la información relevante, y no podrán intervenir ni influir en la toma de decisiones o en la adopción de acuerdos relativos a los asuntos en que se encuentren en Conflicto de Intereses.
3. El Patronato, recibida toda la información relevante de la persona o personas afectadas por un Conflicto de Intereses, analizará la conveniencia o no de someter la adopción del acuerdo o la ejecución del acto en cuestión en base a criterios de independencia, imparcialidad y neutralidad, estudiando las posibilidades de dar cumplimiento a las finalidades fundacionales mediante la búsqueda de alternativas que no supongan un Conflicto de Intereses. En caso de que se decidiera por el Patronato la necesidad o conveniencia de adoptar el acuerdo o ejecutar el acto afectado por el Conflicto de Intereses, la decisión deberá adoptarse por acuerdo motivado y deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

4. Se equipara al interés personal, al efecto de apreciar la existencia de un Conflicto de Intereses, el interés de las siguientes personas: a) En caso de que se trate de una persona física, el del cónyuge, el de otras personas con quien se esté especialmente vinculado por vínculos de afectividad, el de sus parientes en línea recta sin limitación y en línea colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, y el de las personas jurídicas en las que se ejerzan funciones de administración o con las que se constituya, directamente o por medio de una persona interpuesta, una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil; b) en caso de que se trate de una persona jurídica, el de sus administradores o apoderados, el de los socios de control y el de las entidades que formen con la misma una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.
5. Durante la vigencia de su cargo, los patronos, las personas con funciones de dirección y/o los empleados de la Fundación, no podrán participar directa ni indirectamente, en sociedades participadas o constituidas por la Fundación. Esta prohibición se hará extensible a los dos (2) años siguientes al cese como miembro del patronato, la pérdida de las funciones de dirección y/o la terminación de la relación laboral con la Fundación.
6. Los patronos, las personas con funciones de dirección y/o los empleados de la Fundación, no pueden suscribir con la Fundación, sin la autorización previa del Protectorado, contratos de compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, de préstamo de dinero, ni de prestación de servicios retribuidos.